

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **21 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente por pronunciarse respecto de la notificación personal a las demandadas. Sírvase Proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jorge Rubén Vásquez Bernal
Demandado	Velopostal S.A.S. Gerónimo Eduardo Herazo Ortiz
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00484 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1861

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a la revisión del expediente con miras continuar con el trámite del proceso, encontrando que en Auto previo se requirió a la parte demandante para que realizara nuevamente las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la demandada **Velopostal S.A.S. y a Gerónimo Eduardo Herazo Ortiz.**

Pues bien, obra constancia en el expediente que la parte demandante remitió al correo electrónico dispuesto por la demandada **Velopostal S.A.S.** ante la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales, la notificación personal el día **10 de julio de 2023** tal como lo demuestra el acuse de *recibo y leído*

certificado por la empresa de mensajería electrónica Servientrega e-entrega (f. 3-5 archivo 22 E.D.) En ese orden de ideas, se tiene que **Velopostal S.A.S.** contaba con los días 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26 y 27 de julio del presente año para contestar la demanda. Empero una vez finiquitado el termino de traslado no aportó escrito de contestación alguno, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda para la demandada **Velopostal S.A.S.**

En lo que respecta al otro demandado **Gerónimo Eduardo Herazo Ortiz**, este juzgador no evidencia que la parte demandante haya cumplido con el requerimiento realizado en Auto que antecede, por ende, se requerirá por segunda vez a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal de **Gerónimo Eduardo Herazo Ortiz** en iguales términos que el auto que la requirió por primera vez, es decir, el Auto Interlocutorio No. 1094 del 15 de junio de 2023.

PARA MEJOR PROVEER

Aunado a lo anterior, y en vista que al revisar en detalle el proceso, este despacho advierte que decidir de fondo, es necesario vincular de oficio en calidad de litis consorcio en el extremo pasivo a i) **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y ii) **Comfenalco EPS**, toda vez que, dentro de las pretensiones de la demanda, se solicita el reconocimiento y pago de una serie de incapacidades otorgadas al demandante las cuales superan los 180 días. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice las notificaciones de rigor.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener por no contestada** la demanda presentada por **Velopostal S.A.S.**
- 2. Requerir** por segunda vez a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal de **Gerónimo Eduardo Herazo Ortiz** en iguales términos que el auto que la requirió por primera vez.
- 3. Vincular de oficio** en calidad de litis consorcio en el extremo pasivo a **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y a Comfenalco EPS**, de acuerdo a las razones contenidas en la parte considerativa de esta providencia.
- 4. Requerir a la parte demandante**, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la **notificación física** del **vinculado**, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. **o de forma electrónica**, bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>

5. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22/09/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria